



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0418-R-2018
PIURA, 07 de marzo de 2018

VISTO

El expediente N° 03205-0201-17-3 de fecha 11 de diciembre de 2017, remitido por la Sra. Fiorella Lourdes Carmen Araujo, solicitando cumplimiento de pago de bonificación por riesgo de vida del año 2013; y

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Rectoral N° 2384-R-2013 de fecha 27 de agosto de 2017, se resolvió: Artículo 1°.- Autorizar, en vías de regularización a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue de una subvención económica de trescientos y 00/100 soles (S/300.00) mensuales a las señoras Luz Estela Echevarría Jaime y Fiorella Lourdes Carmen Araujo, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, servidoras adscritas a la Secretaría General de la UNP, por concepto de riesgo de vida, por realizar labores en condiciones inadecuadas en el Archivo General de la UNP...";

Que, mediante documento de fecha 06 de diciembre de 2017, la Sra. Fiorella Lourdes Carmen Araujo solicita el pago, que fuera autorizado con Resolución Rectoral N° 2384-R-2013 del 27 de agosto 2013, por el monto de S/300.00 mensuales a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013;

Que, con Oficio N° 085-2018-ABAST-OCEP-UNP de fecha 26 de enero de 2018, la Responsable de la Oficina de Abastecimiento - OCEP, solicita la Certificación Presupuestal para el pago de lo citado;

Que, con Certificación Presupuestaria N° 572-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 31 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación otorga cobertura en la Fuente Recursos Directamente Recaudados, Certificado 0030, Secuencia 0022, Partida 2.5.3.1.11.99, Sección Funcional 0020 por el monto de S/3,600.00, por concepto de pago por riesgo de vida, por realizar labores en condiciones inhumanas en el Archivo de Secretaria General de la UNP; con Resolución N° 2384-R-2013, por el monto S/ 300.00 mensuales de enero a diciembre, por un total de S/ 3,600.00;

Que, mediante Oficio N° 0126-2018-OCAJ-UNP de fecha 05 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita al Secretario General de la UNP, informe documentalmente si la bonificación económica solicitada, por concepto de riesgo de vida, ha venido siendo otorgada a favor de algún servidor que haya realizado labores en el Archivo General, con anterioridad al año 2006, año en que empezaron las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico en el Sector Público, con la promulgación de la Ley N° 28652 que disponía la referida prohibición en su artículo 8°;

Que, con Oficio N° 172-DSA-SG-UNP-2018 del 13 de febrero de 2018, el Secretario General de la UNP informa que habiéndose verificado en el sistema; no se ha encontrado documento que otorgue dicha bonificación por riesgo de vida anterior al año 2006;

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0217-2018-OCAJ-UNP de fecha 23 de febrero de 2018, en virtud a lo informado por la Oficina Central de Planificación y la Oficina de Secretaria General, y a la prohibición expresa que aún existe en el artículo 6° de la presente Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 (Ley N° 30693), recomienda: Declarar improcedente la bonificación económica mensual de trescientos y 00/100 soles (S/300.00) a favor de la Sra. Fiorella Lourdes Carmen Araujo que se le reconociera con Resolución 2384-R-2013 de fecha 27 de agosto de 2013. A la Oficina de Secretaria General: Emitir la Resolución Rectoral correspondiente. A la Oficina Central de Planificación: Anular la Certificación Presupuestaria N° 572-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se comprometió el gasto total de S/3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 soles) en la Fuente RDR, Certificado 0030, Secuencia 0022, Partida 2.5.3.1.11.99, Sección Funcional 0020, a efectos de que el mencionado presupuesto quede liberado y disponible para la atención de las necesidades institucionales de la Entidad;

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017- JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura como Institución Pública;

Que, respecto a la bonificación solicitada, debemos precisar que las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el Sector Público, empezaron en el año 2006, con la promulgación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la cual, en su artículo 8° disponía: "...a) Queda prohibido el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento...". Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales desde el año 2006 hasta el presente año 2018;





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0418-R-2018
PIURA, 07 de marzo de 2018**

Que actualmente, por un lado, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018 (Ley N° 30693); establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen pastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto...";

Que, por otro lado, el artículo 6° de la misma Ley N° 30693 estipula: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas...";

Que en ese sentido, si bien la Oficina Central de Planificación habría otorgado cobertura presupuestal para la atención de la bonificación requerida a favor de la Srta. Fiorella Lourdes Carmen Araujo, cumpliendo con lo señalado en la Ley N° 30693 (artículo 4°), cierto es también, que aún existe una prohibición expresa en la misma Ley N° 30693 (artículo 6°), que limita el otorgamiento de nuevas bonificaciones. Resultando legalmente inviable lo solicitado por la recurrente, no correspondiéndole el derecho a una nueva bonificación para ser reconocida durante el presente año;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución de la bonificación económica mensual de trescientos y 00/100 soles (S/300.00) a favor de la **Sra. Fiorella Lourdes Carmen Araujo**, la misma que se le reconociera con Resolución 2384-R-2013 de fecha 27 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Planificación anular la Certificación Presupuestaria N° 572-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se comprometió el gasto total de S/3,600.00 (Tres mil seiscientos con 00/100 soles) en la Fuente RDR, Certificado 0030, Secuencia 0022, Partida 2.5.3.1.11.99, Sección Funcional 0020, a efectos de que el mencionado presupuesto quede liberado y disponible para la atención de las necesidades institucionales de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNIS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

C. RECTOR, DGA, OCEP(3), INT, OCI, OCP(2), OCARH(4), OCAJ, ARCHIVO (2)
10 copias -Stc.



[Signature]
Dr. Cesar Augusto Reyes Peña
RECTOR



[Signature]
Dr. Dennis Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL

